

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza de honores y distinciones de la noble y leal ciudad de Huete y de sus pedanías, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE Y DE SUS PEDANÍAS.

PREÁMBULO.-

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».

En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.-

DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS.

Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Noble y Leal Ciudad de Huete y sus pedanías, que su Ayuntamiento podrá otorgar, los títulos honoríficos de:

a) HIJO/A PREDILECTO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS,

- b) HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS,
- c) ALCALDE/SA HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS.
- d) CONCEJAL/A HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE O DE SUS PEDANÍAS.

Artículo 2.-**DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.**

Se reconocen, crean y ordenan como distintivos honoríficos:

- a) MEDALLA DE ORO DE LA NOBLE CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS;
- b) La específica MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL, en sus modalidades de oro, plata y bronce;
- c) el título honorífico de CRONISTA OFICIAL DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS;
- d) la DENOMINACIÓN DE UNA CALLE, PLAZA O ESPACIO PÚBLICO DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS y su rotulación con un nombre del que se desea quede constancia pública.

Artículo 3.-**DE LOS HONORES ESPECIALES.**

Se reconocen, crean y ordenan como honor especial a destacados visitantes:

- a) el título honorífico de HUÉSPED DE HONOR DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS.

Artículo 4.-**DEL PROCEDIMIENTO.**

1. Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

2. Instrucción:

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

3. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Corporación para los títulos honoríficos de hijo predilecto e hijo adoptivo, y de mayoría absoluta para el resto de distinciones, a excepción de lo recogido en el siguiente punto. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

4. La concesión del Título de HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS se hará por Decreto del Sr. Alcalde, que se publicará mediante Edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a la consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a la Ciudad con carácter oficial. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para su conocimiento.

5. La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 5.-**DEL CARACTER DE LOS HONORES.**

Todas las distinciones a que hace referencia esta Ordenanza tienen el carácter exclusivamente honorífico, sin que por lo tanto otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en esta Ordenanza, de carácter administrativo, fiscal, ni económico.

Artículo 6.-**DE LAS COMPETENCIAS.**

1. La concesión de las distinciones contempladas en esta Ordenanza son competencia exclusiva del Pleno de la Corporación Municipal de Huete, salvo en los casos previstos en el art.4 de esta Ordenanza.
2. Para la concesión de los mismos, se exigirá el voto favorable de los dos tercios del Pleno de la Corporación para los títulos honoríficos de hijo predilecto e hijo adoptivo, y de mayoría absoluta para el resto de distinciones, a excepción de lo recogido en el punto 7 del artículo 4, en sesión plenaria convocada con las formalidades legales exigibles.
3. La competencia del Pleno para el otorgamiento de este tipo de honores es indelegable.

Artículo 7.-**DEL FORMATO DE LAS DISTINCIONES.**

1. Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino o material similar en el que figurará en el anverso el Escudo de la Noble y Leal Ciudad de Huete, según modelo tradicional, y el texto firmado por el Señor Alcalde y sellado con el sello de la Ciudad, y en reverso, la Certificación del Acuerdo, en donde se hará una somera alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el galardón.
2. La MEDALLA de oro plata se realizará según el diseño tradicional en la que figura el Escudo de la Ciudad de Huete. Su formato será el siguiente: "Medalla ovalada, de 35 milímetros de altura y 25 milímetros de anchura. Lleva en su anverso los cuarteles del escudo de Huete en su diseño heráldico, y en su parte superior la leyenda: HUETE. Culmina con corona real cerrada, labrada por ambas caras en relieve y asa".
3. LA MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS utilizará sus respectivos diseños tradicionales, y se podrá emplear sobre el uniforme de trabajo.

Artículo 8.-**DEL HIJO/A PREDILECTO/A.**

1. El título de HIJO/A PREDILECTO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS es, junto al de Hijo/a Adoptivo/a, la primera y mayor distinción de este Ayuntamiento, por lo que para que mantenga su prestigio y dignidad habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.
2. Se otorgará a aquellas personas que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación en beneficio u honor de los municipios.
3. Para la concesión del título de HIJO/A PREDILECTO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS será requisito ser optense de nacimiento, residir y estar empadronado en la ciudad o pedanías, o tener concedido el título de Hijo/a Adoptivo/a de la Noble y Leal Ciudad de Huete o de sus pedanías, y tener una edad, al menos, de 60 años.
4. No podrán coincidir, en vida, en número mayor a tres distinguidos.
5. La concesión de este título le confiere el carácter de miembro honorífico de la Corporación Municipal, teniendo derecho a acompañar a la misma en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando un lugar destacado, según el orden de precedencias.

Artículo 9.-**DEL HIJO/A ADOPTIVO/A.**

1. El título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS se otorgará a aquellas personas que, sin haber nacido en los municipios y siendo residentes en la ciudad o sus pedanías, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación en beneficio u honor de los municipios.
2. El TÍTULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS podrá otorgarse a quienes no siendo optenses de nacimiento, residen y están empadronados en la misma, y tienen una edad, al menos, de 60 años.
3. No deberán coincidir, en vida, en número superior a tres distinguidos.

4. La concesión de este título le confiere el carácter de miembro honorífico de la Corporación Municipal, teniendo derecho a acompañar a la misma en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando un lugar destacado, según el orden de precedencias.

Artículo 10.-

DEL ALCALDE/SA HONORARIO/A.

1. El nombramiento de ALCALDE/ESA HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE HUETE no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el municipio de Huete, pero sí le podrá habilitar, mediante Decreto de Alcaldía creado al efecto, para poder ostentar funciones representativas fuera del término municipal.

2. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal.

3. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la Ciudad de Huete y con su Ayuntamiento, debiendo haber ejercido labores municipales durante al menos 8 años como Alcalde, y haber seguido manteniendo relaciones con el Ayuntamiento de asesoramiento y apoyo.

Artículo 11.-

DEL CONCEJAL/A HONORARIO/A.

1. El nombramiento de CONCEJAL/A HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE HUETE no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el municipio de Huete, pero sí le podrá habilitar, mediante Decreto de Alcaldía creado al efecto, para poder ostentar funciones representativas fuera del término municipal.

2. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal.

3. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la Ciudad de Huete y con su Ayuntamiento, debiendo haber ejercido labores municipales durante al menos 12 años como Concejal, y haber seguido manteniendo relaciones con el

Ayuntamiento de asesoramiento y apoyo.

Artículo 12.-

DE LA MEDALLA DE ORO.

1. La MEDALLA DE ORO DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS, como distinción que premia relevantes méritos a la Ciudad, será concedida de forma extraordinaria como máximo en número a una persona o institución cada dos años.

2. El formato de la Medalla de Oro es el regulado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.-

DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. La MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS se concederá como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus servicios.

2. Los voluntarios/as de esta Agrupación que hayan prestado de manera ininterrumpida 10 años de servicios en esta Ciudad tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito.

3. Los voluntarios/as de esta Agrupación que hayan prestado de manera ininterrumpida 20 años de servicios en esta Ciudad tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Plata al Mérito.

Artículo 14.-

DEL TÍTULO HONORÍFICO DE CRONISTA OFICIAL.

1. El Título Honorífico de CRONISTA OFICIAL DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE, podrá concederse por la Corporación a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos continuados, a lo largo de al menos 30 años, sobre temas específicos de la ciudad de Huete, de su cultura o de su historia.

2. Tendrá carácter gratuito y se otorgará en número no superior al de uno en vida.

3. Independientemente de la concesión del Título, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar, si lo considerase oportuno, al Cronista Oficial la redacción de la Crónica Oficial de la Noble y Leal Ciudad de Huete o de sus pedanías, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuir las específicamente.

Artículo 15.-**DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE, PLAZA O ESPACIO PÚBLICO.**

1. La DENOMINACIÓN DE UNA CALLE, PLAZA O ESPACIO PÚBLICO DE LA NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUETE O DE SUS PEDANÍAS se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante a engrandecer a la ciudad de Huete o alguna de sus pedanías.
2. Esta es una distinción que el Ayuntamiento de Huete destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolas perdurar en la memoria de los ciudadanos, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas; y siempre que se efectúe a personas vivas se incluirá en su tramitación el trámite de exposición pública.
3. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 16.-**DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS.**

1. Con la sola excepción del Jefe de Estado Español y de otros Jefes de Estado, no deberán otorgarse los Títulos Honoríficos comprendidos en el art. 1 a personas que desempeñen cargos en las Administraciones y no podrán adoptarse acuerdos respecto a los cargos en las Administraciones respecto a los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o de servicio y mientras subsistan estos motivos.
2. En ningún caso podrán ser concedidos los Títulos Honoríficos reseñados en esta Ordenanza a los Señores Corporativos Municipales de Huete en ejercicio de su cargo.

Artículo 17.-**DE LOS DISEÑOS.**

Los diseños de las Medallas, Placas o Diplomas se atenderán a las formas tradicionales con que se realizan habitualmente, siendo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.-**DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES.**

1. Se creará un Libro Registro de Distinciones, donde se inscriban todas las otorgadas.
2. La Secretaría General de la Corporación cuidará, bajo su personal responsabilidad, de que se lleve un Libro Registro de Distinciones, en el que se consigne con la suficiente precisión y detalle las circunstancias de todas y cada una de las personas favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere la presente Ordenanza, la relación detallada de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de las mismas, y, en su caso, la del fallecimiento de quien ha recibido ese honor para que, en todo momento, se pueda conocer respecto de cada una de las distinciones otorgadas los nombres y demás circunstancias personales de quienes se hallen en el disfrute de las mismas.
3. Este Libro Registro de Distinciones se abrirá con una diligencia de apertura suscrita conjuntamente por la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación que, además, se encargará de numerar y foliar todas las hojas del libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura.
4. Este Libro Registro de Distinciones estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y demás circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o distinción de que se trate.

Artículo 19.-**DE LA PRIVACIÓN DE DISTINCIONES.**

1. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos manifiestamente contrarios al honor de la Ciudad de Huete.
2. La Corporación Municipal en Pleno, siguiendo el mismo procedimiento de instrucción de expediente descrito en el art. 4 de la presente Ordenanza, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto de la presente Ordenanza, a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad personal o por la realización de actos o manifestaciones contra el municipio de Huete, que aconseje la adopción de esta medida extrema.

3. La culminación de la privación de distinciones obliga a la devolución de las medallas y distinciones por parte del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Esta Ordenanza de Distinciones y Honores de la Noble y Leal Ciudad de Huete entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Huete, a 06 de octubre de 2022.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Javier Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
